



Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00690-00
DEMANDANTE: DAGNNY RODRIGUEZ ROJAS (C.C. N° 63.547.553)
Y LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA (C.C. N°
91.297.190).
APODERADO: INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ
C. C. No. 1.101.689.039 T.P. No. 241.917 del C. S. de
la J. Email: ingrid-06711@hotmail.com
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA. (NIT. N°
900.176.391-5)

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DAGNNY RODRIGUEZ ROJAS (C.C. N° 63.547.553) Y LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA (C.C. N° 91.297.190)** y en contra de **CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA. (NIT. N° 900.176.391-5)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422, 306 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la solicitud de demanda a ejecutiva a continuación del proceso verbal sumario reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y el documento SENTENCIA ESCRITURAL de fecha 15 de febrero de 2021, presta mérito ejecutivo, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **DAGNNY RODRIGUEZ ROJAS Y LUIS EDUARDO OCHOA OCHOA** en contra de **CONSTRUCTORA ARIARCA LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$32.475.775) Mcte**, por concepto la suma ordenada en el numeral segundo de la sentencia escritural de fecha 15 de febrero de 2021, base de ejecución.
- b) Por los intereses legales sobre la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$32.475.775) Mcte**, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del 1617 del C.C., los cuales se liquidaran a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, es decir, a partir del 22 de febrero de 2021, hasta cuando se produzca el pago total de la misma.



SEGUNDO: Negar la solicitud de indexación de la suma pretendida por cuanto aquella ya fue indexada hasta la fecha de la sentencia proferida en el proceso verbal sumario y como quiera en dicha decisión no hay una orden que diga que debe indexarse nuevamente, lo que procede en caso de incumplimiento son los intereses legales.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 306 del C.G.P. esto es, de forma PERSONAL de conformidad con el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, como quiera la solicitud de la ejecución se formuló después de los 30 días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, se advierte que en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: TENER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada INGRID AZUCENA MORANTE HERNANDEZ identificada con C. C. No. 1.101.689.039 y T.P. No. 241.917 del C. S. de la J conforme al poder conferido en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No.57** se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este **12 de abril de marzo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario